



RESOLUCIÓN No. CSJCAR24-549

30 de agosto de 2024

“Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de una servidora de carrera judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con los artículos 134, modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 y, el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, ambos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, de salud, del servicio, recíprocos y por ser servidores de carrera.
2. Mediante petición recibida el 8 de agosto de 2024, la señora **OLGA LILIANA AGUIRRE CORRALES** identificada con la cédula de ciudadanía 30.321.544, en calidad de Citadora de Circuito Grado 03 del Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados de EJPMS de La Dorada - Caldas, solicitó se emitiera concepto de traslado para el mismo cargo en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales – Caldas con fundamento en su condición de **servidora de carrera judicial** y por razones de **salud de un familiar**.
3. En consideración a que las dos dependencias involucradas en la petición de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud de la señora Aguirre Corrales.
4. Preciado lo anterior, resulta procedente examinar la petición, y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos en los artículos 12, 13 y 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, para traslado **como servidora de carrera**, concluyendo lo siguiente:
 - Existe consentimiento expreso de la empleada para ser trasladada, lo cual se acredita con la solicitud de traslado recibida el 8 de agosto de 2024, dentro del término de publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira.
 - El cargo para el cual solicitó el traslado tiene la misma categoría y requisitos del que ocupa en propiedad, dado que la servidora judicial, se desempeña en el cargo Citadora de Circuito Grado 3 del Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados de EJPMS de La Dorada - Caldas desde el 1 de octubre de 2021, cargo que se encuentra inscrito en el Registro Seccional de Escalafón de Carrera Judicial, según Resolución ACT_ESC21-29 del 23 de diciembre de 2021.
 - Asimismo, acreditó en debida forma el requisito de la última calificación integral de servicios, correspondiente al año 2023, que se encuentra en firme.

5. En cuanto a los requisitos para el traslado **por razones de salud de un familiar**, encontramos lo siguiente:

- La servidora judicial expuso que su señora madre cuenta con 74 años de edad y presenta pérdida notoria de la memoria, razón por la cual, requiere del apoyo, acompañamiento y cuidado permanente en su condición de adulta mayor y sujeto de especial protección constitucional.
- Sin embargo, no allegó los documentos que de manera categórica exigen los artículos 8° y 9° del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, como son el dictamen médico expedido por la EPS o ARL, que refleje las condiciones de salud y que contenga la recomendación clara y expresa que permita concluir sobre la necesidad del traslado y, la respectiva acreditación del parentesco.

6. Visto lo anterior, se concluye que la solicitud de traslado formulada por la señora **OLGA LILIANA AGUIRRE CORRALES**, identificada con la cédula de ciudadanía 30.321.544, en su calidad de Citadora de Circuito Grado 3 del Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados de EPMS de La Dorada - Caldas, para el mismo cargo en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales – Caldas:

- **Cumple** con los requisitos señalados en los artículos 12° y 13° del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, para que este Consejo Seccional emita **concepto favorable de traslado como servidora de carrera**.
- **No cumple** con los requisitos fijados en los artículos 8° y 9° del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, para que este Consejo Seccional emita concepto favorable de traslado **por razones de salud de un familiar**, por no haberse probado en debida forma los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE de traslado **como servidora de carrera** a **OLGA LILIANA AGUIRRE CORRALES** identificada con la cédula de ciudadanía 30.321.544, en calidad de Citadora de Circuito Grado 3 del Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados de EJPMS de la Dorada - Caldas, para el mismo cargo en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales – Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2°. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE de traslado **por razones de salud** a **OLGA LILIANA AGUIRRE CORRALES**, identificada con la cédula de ciudadanía 30.321.544, en calidad de Citadora de Circuito Grado 3 del Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados de EJPMS de la Dorada, Caldas, para el mismo cargo en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales – Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 3°. COMUNICAR la presente decisión al Coordinador Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales – Caldas para los fines pertinentes, informándole que la decisión sobre este traslado deberá ser adoptada mediante resolución y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas, en los términos señalados por la Corte

Constitucional en Sentencia C-295 de 2002 y corroborado en la Sentencia T-488 de 2004, las cuales le compete al funcionario nominador evaluar.

ARTICULO 4°. NOTIFICAR el presente concepto de manera personal a la servidora judicial **OLGA LILIANA AGUIRRE CORRALES**.

ARTICULO 5°. ADVERTIR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que **deberán** interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación:

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR24-549 del 30 de agosto de 2024</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
OLGA LILIANA AGUIRRE CORRALES		
Nombre	Firma	Fecha

M. P. VEVM / JPTM / MGO